

AUTO

(27 de enero de 2026)

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la remisión efectuada por la Procuraduría General de la Nación, tendiente a verificar la eventual configuración de una causal de inhabilidad en la inscripción del ciudadano **NILSON ANTONIO LIZ MARÍN** al Senado de la República, para las elecciones de Congreso a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2025-030789**, y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERANDO

1. Que, mediante comunicación allegada bajo radicado CNE-E-DG-2025-030789, recibida el veintidós (22) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el señor **NILSON ANTONIO LIZ MARÍN**, en su calidad de Procurador Delegado de la Procuraduría General de la Nación, remitió a esta Corporación información relacionada con la lista definitiva de inscritos para las elecciones de Congreso de la República a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), indicando expresamente que dicho envío se efectuó una vez realizada la consulta y descarga de antecedentes especiales en el Sistema SIRI de esa entidad.
2. Que, conforme a los anexos que obran en el expediente, la Procuraduría General de la Nación trasladó a esta Corporación el reporte generado con ocasión de la revisión, consulta y descarga de antecedentes especiales en el Sistema SIRI sobre cupos cedulares de candidatos de la lista definitiva de inscritos, dentro del cual aparece relacionado el ciudadano **NILSON ANTONIO LIZ MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.687.077, respecto de quien se registra la anotación de “Inhabilitado para desempeñar el cargo de SENADOR DE LA REPÚBLICA”, con fundamento en el artículo 179 numeral 1 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 280 numeral 1 de la Ley 5a de 1992.
3. Que, por Acta de reparto No. 118 del veintitrés (23) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), el asunto identificado con el radicado CNE-E-DG-2025-030789 fue asignado a este despacho sustanciador para su conocimiento.
4. Que, mediante auto expedido el día 16 de enero de 2026, se avocó conocimiento y se decretaron pruebas: así:

“ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la remisión efectuada por la Procuraduría General de la Nación, tendiente a verificar la eventual configuración de una causal de inhabilidad en la inscripción, en caso de existir, del ciudadano NILSON ANTONIO LIZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.687.077, como candidato al Senado de la República para las elecciones de Congreso a celebrarse el ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026), dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2025-030789.

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la remisión efectuada por la Procuraduría General de la Nación, tendiente a verificar la eventual configuración de una causal de inhabilidad en la inscripción del ciudadano **NILSON ANTONIO LIZ MARÍN** al Senado de la República, para las elecciones de Congreso a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2025-030789**, y se dictan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR DE OFICIO al expediente, para los fines probatorios a que haya lugar:

- *Los documentos remitidos por la Procuraduría General de la Nación en el marco del Oficio DRSCI-3881 de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).*
- *Certificado Especial de Antecedentes expedido el quince (15) de enero de dos mil veintiséis (2026), correspondiente al ciudadano NILSON ANTONIO LIZ MARÍN.*
- *Formularios E6 y E8 respecto de la inscripción y aceptación de candidatura del ciudadano NILSON ANTONIO LIZ MARÍN.*

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que en el término de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, informe con fundamento en la comunicación allegada por el señor JOSE MARÍA SARMIENTO ORTIZ, en su calidad de Procurador Delegado de la Procuraduría General de la Nación, recibida el 22 de diciembre de 2025, la autoridad judicial que habría proferido las sentencias condenatorias atribuidas al ciudadano NILSON ANTONIO LIZ MARÍN, indicando el número de las providencias, su estado de ejecutoria y, de ser posible, remitiendo copia de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEDER el término de dos (2) días hábiles siguientes a la comunicación del presente auto, al candidato NILSON ANTONIO LIZ MARIN, para que ejerza por escrito, su derecho de defensa y contradicción, y aporte las pruebas que considere pertinente dentro de la actuación administrativa”.

5. Que, teniendo en cuenta que los términos concedidos en el auto de fecha 16 de enero de 2025, son perentorios, se hace necesario precisar lo siguiente:

SUJETO	FECHA DE COMUNICACIÓN	RADICADO DE OFICIO	FRENTE AL AUTO DEL 16 DE ENERO DE 2026
NILSON ANTONIO LIZ MARIN <u>(candidato)</u>	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD- DBB/003139/AHPA/CNE-E-DG- 2025-030789	No efectuó pronunciamiento
MINISTERIO PUBLICO	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD- DBB/003131/AHPA/CNE-E-DG- 2025-030789	No efectuó pronunciamiento
PROCURADORA 131 JUDICIAL II	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD- DBB/003132/AHPA/CNE-E-DG- 2025-030789	No efectuó pronunciamiento
PROCURADOR 142 JUDICIAL II	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD- DBB/003133/AHPA/CNE-E-DG- 2025-030789	Remitió oficio No. Oficio No. DRSCI-0204-JDBR
OFICINA DE TECNOLOGIAS E INFORMACION DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD- DBB/003134/AHPA/CNE-E-DG- 2025-030789	No efectuó pronunciamiento

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la remisión efectuada por la Procuraduría General de la Nación, tendiente a verificar la eventual configuración de una causal de inhabilidad en la inscripción del ciudadano **NILSON ANTONIO LIZ MARÍN** al Senado de la República, para las elecciones de Congreso a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2025-030789**, y se dictan otras disposiciones.

DIRECCION DE GESTION ELECTORAL DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	16 de enero de 2026	CNE-DGC-GACGD-DBB/003135/AHPA/CNE-E-DG-2025-030789	No efectuó pronunciamiento
MARISOL ROJAS IZQUIERDO Jefe de Oficina Oficina de Comunicaciones Estratégicas CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	16 de enero de 2026	CNE-I-2026-000427	No efectuó pronunciamiento
LUIS ARNULFO MORALES GUZMAN Jefe de Oficina Oficina de Tecnologías de la Información CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	16 de enero de 2026	CNE-I-2026-000449	No efectuó pronunciamiento

6. Que, el **MINISTERIO PÚBLICO** por medio de la **División de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad -DRSCI** respondió requerimiento mediante oficio No. Oficio No. DRSCI-0204-JDBR, así:

REGISTRO SIRI No	FORMULARIO	DOCUMENTO SANCIONADO	SANCIONADO	PROCESO	FECHA REGISTRO	FECHA EJECUTORIA	FECHA AUTORIDAD 1ra INSTANCIA	AUTORIDAD 1ra INSTANCIA	SANCIONES
200189180	Penal	4687077	NILSON LIZ	200660046	13/02/2007	29/11/2006	02/11/2006	JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL - PIENDAMO (CAUCA)	PRISION (Ley 599 de 2000), MULTA EN SMLV (Ley 599 de 2000)

De igual manera, se consulta en el Sistema SIRI el detalle de la anotación a nombre del aspirante a la Cámara de Representante referido en su escrito, encontrándose que el Registro SIRI No. 200189180 en estado vigente y completo se recibió del Juzgado 2o. Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca quien en contra del aspirante impuso sanción principal de prisión por el término de 2 años y multa por cuantía de 15 SMLLV, esto por la comisión dolosa del delito de inasistencia alimentaria agravada; lo anterior, por el Proceso Penal No. 2006-60046-00 de fecha 02/11/2006, y fecha de ejecutoria 29/11/2006.

7. Que, el **artículo 3** de la Ley 1437 de 2011, precisa: “(...) *Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso (...) 1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción (...)*”.

8. Que de acuerdo con el **artículo 40** de la Ley 1437 de 2011 “*El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo*”.

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la remisión efectuada por la Procuraduría General de la Nación, tendiente a verificar la eventual configuración de una causal de inhabilidad en la inscripción del ciudadano **NILSON ANTONIO LIZ MARÍN** al Senado de la República, para las elecciones de Congreso a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2025-030789**, y se dictan otras disposiciones.

9. Que, al tenor de lo establecido en el **artículo 42** de la Ley 1437 de 2011, “*Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...)*”.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR DE OFICIO al expediente, para los fines probatorios a que haya lugar:

- Oficio No. **DRSCI-0204-JDBR**. Expedido por la procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO de las pruebas recaudadas dentro de la presente actuación administrativa, al ciudadano **NILSON ANTONIO LIZ MARIN** (candidato), y al **MINISTERIO PÚBLICO**, por el término de un (1) día hábil, contados a partir de la comunicación del presente auto, para que presenten por escrito los alegatos que estimen pertinentes, ejerciendo plenamente su derecho de defensa y contradicción, previo a la adopción de la decisión de fondo que en derecho corresponda.

PARÁGRAFO: la información debe ser remitida a los correos electrónicos atencionalciudadano@cne.gov.co y carlos.hernandez@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

SUJETOS PROCESALES	CORREO
NILSON ANTONIO LIZ MARIN (candidato)	nil1563@yahoo.com
DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA RNEC	dirgeselectoral@registraduria.gov.co
MINISTERIO PÚBLICO	notificaciones.cne@procuraduria.gov.co
PROCURADORA 131 JUDICIAL II	djbernal@procuraduria.gov.co
PROCURADOR 142 JUDICIAL II	wacruz@procuraduria.gov.co

Por medio del cual se **CORRE TRASLADO** de las pruebas recaudadas dentro de la actuación administrativa iniciada con ocasión de la remisión efectuada por la Procuraduría General de la Nación, tendiente a verificar la eventual configuración de una causal de inhabilidad en la inscripción del ciudadano **NILSON ANTONIO LIZ MARÍN** al Senado de la República, para las elecciones de Congreso a celebrarse el 8 de marzo de 2026, dentro del expediente radicado **CNE-E-DG-2025-030789**, y se dictan otras disposiciones.

SUJETOS PROCESALES	CORREO
OFICINA DE TECNOLOGÍAS E INFORMACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	oficinati@cne.gov.co

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación los oficios y comunicaciones a que haya lugar, en cumplimiento de lo ordenado en el presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral y de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos del artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los veintisiete (27) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026)

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado

Proyectó: Carlos Mario Hernández Parody

Revisó: Ana Katherine Monroy Ferreira.  / Karem Alejandra Méndez R.

Radicados No. CNE-E-DG-2025-030789

Anexos: [Exp CNE-E-DG-2025-030789.pdf](#)

